

Barranquilla, Julio 04 de 2017.

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATCO.

E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Rad.: EXPED. N° 08-001-23-33-000-2016-01327-00-W

Dte.: ROGER DE LA ROSA MARIANO

Ddo.: ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.

JOSE DAVID NAVARRO POLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía N° 8.648.476 expedida en Sabanalarga y TP N° 157831 del C.S de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad legal *me permito dar respuesta a la demanda interpuesta en el asunto de la referencia, el cual hago en los siguientes términos:*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que estas se decreten, por cuanto la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad no tiene certeza sobre lo reclamado, es decir las cesantías y la sanción moratoria por la no consignación de ellas.

Así mismo el demandante no aporta al expediente, el acto administrativo de nombramiento ni acta de posesión que demuestre que ocupó el cargo de Director Financiero de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No hay certeza dentro del expediente de lo que se afirma en este hecho, de tal forma que debe probarse el vínculo laboral.
2. No me consta la autenticidad de la Resolución en mención.
3. No me consta debe probarse.
4. No es cierto, ya que la entidad que represento no tiene certeza sobre lo reclamado.
5. No es un hecho sino un argumento del apoderado del demandante sobre el reclamo de la sanción moratoria.
6. No me consta.
7. Es cierto que se presentó una reclamación administrativa.
8. No me consta.
9. No me consta.
10. No me consta el último salario devengado por la demandante.
11. Es cierto.

EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

PRESCRIPCION.

Sin que esto implique aceptar lo manifestado por la parte demandante, me permito proponer Excepción de Prescripción para todos aquellos derechos de los cuales hayan transcurrido más de tres (3) años de haberse hecho exigibles sin haber sido

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATCO.
BARRANQUILLA JULIO 04 2017
J. David Navarro Polo
ABOGADO ADMINISTRATIVISTA

JOSE DAVID NAVARRO POLO

Abogado Administrativista

josednavarro83@hotmail.com Cel. 3012995720

reclamados, tal como lo señala el Art. 41 del Decreto 3135 de 1968, el Art. 151 del CPLSS y el Art. 488 del CST, que a continuación transcribo:

Artículo 41.

'Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción pero solo por un lapso igual'.

Artículo 151.

"PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual"

Artículo 488.

"Regla General. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible (...)"

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 08001-23-31-000-2011-00749-01(2373-14), Actor: MARÍA DEL CARMEN MONTERO NIEBLES, Demandado: MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

"PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION MORATORIA - Cómputo

*La sentencia de unificación proferida por la Sección Segunda de esta Corporación, analizó si puede predicarse la prescripción de la sanción por mora, para concluir que por hacer parte del derecho sancionador cuya finalidad es penalizar económicamente al empleador que incurra en retardo, es susceptible de dicho fenómeno jurídico extintivo. Al respecto, no es procedente aplicar el término contemplado en los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969, los cuales se predicán de los derechos allí contemplados, entre los cuales no se reguló la sanción aludida cuya creación tuvo lugar con la expedición de la Ley 50 de 1990; por ende, en los asuntos relativos a sanción moratoria, se debe aplicar el artículo 151 del Código de Procedimiento laboral. De conformidad con la disposición transcrita, se establece que el término de prescripción de 3 años se debe contar a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible y la interrupción del término pero solo por un lapso igual, tiene lugar con el simple reclamo escrito del interesado, que para el caso de los empleados públicos deberá presentarse ante la autoridad competente sobre el derecho o la prestación. **NOTA DE RELATORIA:** Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Segunda, sentencia de 25 de agosto de 2016, Rad. 2011-00628(0528-14), C.P., Luis Rafael Vergara Quintero"*

HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

JOSE DAVID NAVARRO POLO
Abogado Administrativista
josednavarro83@hotmail.com Cel. 3012995720

Para el caso en concreto, el trámite que se le está dando a la demanda no es el que corresponde a la luz del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 ya que lo que se está cobrando es una liquidación por auxilio de cesantías y sanción moratoria sobre la misma contemplada en la Resolución N° 052 de Febrero 07 de 2012 y esta presta mérito ejecutivo.

Razón por la cual, el trámite es el contemplado en el título IX de la Ley 1437 2011, es decir, el proceso ejecutivo.

ANEXOS

Poder debidamente conferido para actuar

NOTIFICACIONES

Las recibo en el correo electrónico juridica@maternoinfantil.gov.co o en la Cra 40 N° 33-06 costahermosa de Soledad.

Atentamente,



JOSE DAVID NAVARRO POLO
T.P. 157831 del C.S.J.



No 0373

ACTA DE POSESION DE UN CARGO PÚBLICO

En el municipio de Soledad Departamento del Atlántico, en la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD a los 12 días del mes de Abril del año 2016, a la Gerencia Comparece el (la) señor (ra) Edgar Julio Reyes Trujol

Identificado con cedula de ciudadanía No 1.043.871.393 expedida en Soledad de Novea, con el fin de tomar posesión del cargo empleo público nivel Directivo, código 006 grado 15, para el cual fue nombrado mediante Resolución No 113 de fecha 12 Abril de 2016 proferida por la Gerencia de esta entidad.

Para tal efecto el compareciente presenta los siguientes documentos que se relacionan a continuación

Hoja de vida, certificado convalidado, certificado de idoneidad, certificado Policial, Diploma, cedula, fotocopia tarjeta profesional

Además manifiesta bajo la gravedad de juramento que reúne los requisitos establecidos para el desempeño del cargo y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, impedimento o incompatibilidad para desempeñar cargo público, ni en su contra existen antecedentes disciplinarios, ni judiciales, anexa el respectivo formato único de hoja de vida y declaración de bienes diligenciado. Lo anterior conforme lo establece la Ley 190 de 1995.

El posesionado hace manifestación expresa que cumplirá bien y fielmente con los deberes y el ejercicio propio de sus funciones para la cual fue designado lo hace bajo la gravedad de juramento.

Una vez aprobada la presente diligencia, se firma por quienes intervinieron en el acto de posesión

REPRESENTANTE LEGAL

POSESIONADO

RESOLUCION No. 119
(Junio 21 de 2010)

POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 250 DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES.

El Gerente (E) de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana De Soledad En Uso De Sus Atribuciones Constitucionales Y Legales Especialmente Las Contendidas Por El Acuerdo No. 005 de Agosto 23 del 2000; La Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está a servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que la figura administrativa de la delegación realizada normalmente por la ley 489 de 1998 obra como una limitación a la centralización absoluta del poder en un agente del estado permitiendo a contrario sensu la asignación de funciones específicas que le son propias a aquel, para que sean ejercidas por determinados subordinados administrativos

Que como se ha visto la delegación de funciones aparece dentro de nuestro esquema jurídico como uno de los mecanismos que posibilitan la optimización en el cumplimiento de los principios administrativos constitucionalmente consagrado que permite la delegación y desconcentración de funciones, recae y está exclusivamente en el delegatario.

Que el gerente (e) de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad se ha visto en dificultades para atender la representación judicial de la entidad, en diligencias judiciales y administrativas y especialmente la de otorgar poderes a abogados externos que son sujetos de contratos de prestación de servicio, para que atiendan oportunamente las actuaciones judiciales para la defensa de los intereses de la entidad.

Que en el organigrama de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, figura la oficina asesora jurídica que por su propia naturaleza y en ejercicio de atribuciones que le son propias, se encuentra encargada de realizar las actividades jurídicas.

Que se hace necesario, incluir otras funciones que no se habían tenido en cuenta en la resolución No. 250 de octubre 29 del 2008, con la finalidad de hacer mas eficiente la actividad administrativa de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, en razón de la multiplicidad de funciones del gerente (e), es procedente dar aplicación a la figura de la Delegación De Funciones para asignar en el Jefe De La Oficina Jurídica de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, el desarrollo y ejecución de específicas facultades enunciadas en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGASE Al Jefe De La Oficina Jurídica de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, como delegatario y en representación judicial de la entidad, podrá notificarse personalmente de autos admisorios de demandas, acciones constitucionales y contenciosos administrativos, citaciones ante la jurisdicción penal, fiscalía general de la nación y organismos de control, responder e impugnar acciones de tutela, de cumplimiento y de grupo, acciones administrativas y en general atender el trámite de todas las demandas, acciones dirigidas en contra del ente territorial, responder y presenta

2

Centro de Salud Cruces del Táchira Tel. 3742587	Centro de Salud Solemnino Cru 370 # 25-41	Centro de Salud D de Junio Cru 9 # 25-21	Centro de Salud Villa Estrella Cru 154 # 29-11	Centro de Salud Ciudadela Metropolitana Cell 535 # 6-10	Centro de Salud La Esperanza Cru 14 # 25-33
---	---	--	--	---	---

derechos de petición y las audiencias de conciliación de carácter administrativo, judicial, prejudicial y ante el ministerio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGASE Al Jefe De La Oficina Jurídica de la E.S.E. Hospital Materno Infantil ciudadela metropolitana de soledad, la facultad de representar los derechos e intereses de la entidad en actuaciones extraprocesales, en procesos que se surtan ante la Jurisdicción Ordinaria, Penal, Fiscalía General De La Nación Y Organismo De Control, Jurisdicción Contencioso Administrativo, Consejo Superior De La Judicatura, Tribunal Superior Del Distrito Judicial y Demás Instancias Judiciales Y Administrativas a que se tenga acceso por medio de actuaciones, demandas, contestaciones y recursos, constitución de parte civil.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGASE Al Jefe De La Oficina Jurídica para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que son sujetos de contratos de prestación de servicios, que representen los derechos e intereses del ente territorial de las diferentes demandas que cursan en contra de la E.S.E. Hospital Materno Infantil ciudadela metropolitana de soledad.

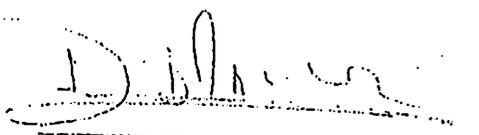
ARTÍCULO CUARTO: DELEGASE Al Jefe De La Oficina Jurídica la facultad de desatar recurso de reposición y apelación presentados en contra de las actuaciones de la E.S.E. Hospital Materno Infantil ciudadela metropolitana de soledad.

ARTÍCULO QUINTO: El Jefe De La Oficina Jurídica como delegatario queda con amplias facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, disponer, sustituir, reasumir y revocar los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas procesales o de la actuación pertinente y en general todas las facultades conferidas en la ley; estas facultades podrán ser entregadas a los apoderados judiciales discrecionalmente por el delegatario.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en especial la Resolución No. 250 de Octubre 29 del 2000, por consiguientes las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado En Soledad, (Alláitico) a los veintiún (21) días del mes de Junio del
Dos Mil Diez (2010).



RAMÓN DE LA CRUZ MÉNDEZ
GERENTE GENERAL (E)

Centro de Salud
Canta Heroina
Cra 30 calle 24 esquina
tel 042540

Centro de Salud
Solimanwa
Cra 30 N° 25-01

Centro de Salud
El Estadio
Cra 19 N° 25-01

Centro de Salud
Vila Estadio
Cra 10A N° 25-01

Centro de Salud
Cuchumbá Metropolitana
Calle 27A N° 2-10

Centro de Salud
Los Pájaros
Cra 17 N° 11

RESOLUCIÓN N° 113
(Abril 12 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

E.S.E. HOSPITAL

materno
Infantil



La suscrita Gerente Encargada de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, en uso de sus facultades estatutarias y legales

CONSIDERANDO

Que el plan de cargo de la entidad se encuentra vacante el cargo de JEFE DE OFICINA (DIRECTOR DE JURIDICA), Código 006 Grado 15 con una asignación mensual de CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M. CTE (\$5.116.765.00) que se hace necesario proveer dicho cargo para el normal desarrollo de las actividades administrativas de la entidad.

Que por lo anterior expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al señor EDGAR JULIO REYES TRUYOL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.871.399 expedida en Palmar de Varela - Atlántico en el cargo de JEFE DE OFICINA (DIRECTOR DE JURIDICA), Código 006 Grado 15 de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, con una asignación mensual de CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M. CTE (\$5.116.765.00).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soledad a los Doce (12) días del mes de Abril de 2013.

Claudia Arenas Torres
CLAUDIA ARENAS TORRES
Gerente Encargada

Leidy Albor Albornoz
Aprobó



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
E. S. D.

RADICACION N°: 01327-00-W - 2016

DEMANDANTE: ROGER MARIANO DE LA ROSA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EDGAR JULIO REYES TRUYOL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de **Jefe de la Oficina Jurídica de la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, con NIT No. 802.013.023-5, nombrado y posesionado mediante la Resolución No. 113 de Abril 12 del 2016 por medio del presente escrito y fundamentado en la Resolución de delegación de funciones No.119 del 21 de Junio 2010, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **JOSE DAVID NAVARRO POLO**, abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 157.831 del Consejo Superior de la Judicatura y portador de la Cédula de Ciudadanía N° 8.648.476 de Sabanalarga, (Atlántico) para que asuma dentro del asunto de la referencia la representación judicial correspondiente.

El Doctor, **JOSE DAVID NAVARRO POLO**, queda facultado para notificarse, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, presentar excepciones, nulidades, incidentes, y presentar los recursos de ley en defensa de los legítimos derechos e intereses de la entidad que represento.

Sírvase señor juez, reconocerle la personería judicial en los términos y para los fines antes indicados.

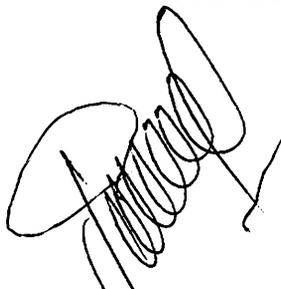
Anexo: Resolución de nombramiento, acta de posesión y resolución de delegación de funciones.

Atentamente:



EDGAR JULIO REYES TRUYOL
CC. N° 1.043.871.398 de Palmar de Varela (Atlántico)
T.P.N° 214.096 Del C. S. de la J

Acepto.



JOSE DAVID NAVARRO POLO
C.C. No 8.648.476 de Sabanalarga, (Atlántico)
T. P. No. N° 157.831 Del C. S. de la J

06 JUL 2017

EDGAR

Julio Reyes Truyol

1.043.871.398

T.P.N° 214096 C.S.J.-

